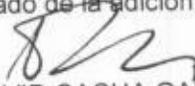




CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que se hace necesario correr traslado de la adición de la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

  
JULIÁN DAVID CACUA GAMBOA  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

San Gil, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIMITARRA y otro
RADICADO	686793333003-2018-00344-00
PROVIDENCIA	CORRE TRASLADO DE LA ADICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de adición de la medida cautelar formulada por la parte actora (FI.3-4), con fundamento en el Art. 233 del CPACA, se ordena correr traslado de la misma en auto separado al que admitió la reforma demanda; en consecuencia se,

RESUELVE:

- Primero. CORRER TRASLADO A LOS DEMANDADOS, DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN MEDIDA CAUTELAR (FI.3-4 y 318-330 del C. Ppal.) formulada por la parte actora, por término de cinco (5) días contados a partir de la notificación el presente auto, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda y la reforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.
- Segundo. A efecto de dar cumplimiento al numeral anterior, y con el fin de que se notifique simultáneamente este auto y el admisorio de la reforma de la demanda en referencia, se ordena que por conducto de la secretaria del Despacho, en forma expedita informe y remita copia de esta providencia así como del escrito de adición medida cautelar, al MUNICIPIO DE CIMITARRA y al CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA.
- Tercero. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ  
Juez



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE SAN GIL

SAN GIL, TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019. AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 13

FLUADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFLUADO EN LA MISMA  
FECHA A LAS 6:00 P.M.

*[Signature]*  
JULIÁN DAVID CACUA GAMBOA  
SECRETARIO

2419

PROVIDENCIA	CORRE TRASPASO DE LA ADICION DE MEDIDA CAUTELAR
RADICADO	8878333003-2019-00344-00
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIMITARRA y c/c
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
MEDIO DE CONTROL	NULLIDAD SIMPLE

En atención a la solicitud de decisión de la medida cautelar formulada por la parte actora (P.3-4), con fundamento en el Art. 233 del CPACA, se ordena correr traslado de la misma en esta instancia si que adolvió la reforma demandada, en consecuencia se

RESUELVE

- Primero: CORRER TRASPASO A LOS DEMANDADOS DE LA SOLICITUD DE ADICION MEDIDA CAUTELAR (P.3-4 y 5-6-7) del C. P.3-4) formulada por la parte actora por término de cinco (5) días contados a partir de la notificación el presente auto, para que compare en forma independiente si la contestación de la demanda y la reforma de contestación con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.
- Segundo: A efecto de dar cumplimiento al numeral anterior, y con el fin de que se realice simultáneamente este auto y el acto de la reforma de la demanda en referencia, se ordena que por conducto del secretario del Despacho en forma expresa íntima y verbal copia de este providencia del como del escrito de edición medida cautelar el MUNICIPIO DE CIMITARRA y el CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA.
- Tercero: Cambio lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho correspondiere.

*[Signature]*  
FRANCISCO FLORES  
JUEZ